



REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN 2016300002985 DE

20 de abril de 2016

Por la cual se ordena dar continuidad inmediata a los efectos jurídicos de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, y se prorroga la medida de toma de posesión.

### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6º del artículo 2º del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer vigilancia, inspección y control sobre las organizaciones de la economía solidaria, entre ellas la COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA - (ABASTICOOP), identificada con NIT 805.019.331-7, con domicilio principal en la ciudad de Candelaria (Valle del Cauca) en la dirección KM 1.6 Vía Cali – Candelaria Condominio Industrial La Nubia, Bodegas 75 – 76, inscrita en la Cámara de Comercio de Palmira.

De acuerdo con su objeto social, la COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA - (ABASTICOOP), es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia, la vigilancia, inspección y control de la misma compete a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Conforme a lo señalado en el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, así como lo previsto en el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuenta con la función y facultad general de *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y **toma de posesión para administrar o liquidar**. El régimen de toma de posesión previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero se aplicará a las entidades sujetas a la inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que resulte pertinente de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional”* (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran disposiciones aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que den lugar a ordenar alguna medida administrativa, como la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las organizaciones sometidas a supervisión de esta Entidad.



*“Por la cual se ordena dar continuidad inmediata a los efectos jurídicos de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, y se prorroga la medida de toma de posesión”.*

De acuerdo con las facultades antes mencionadas y por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2015100009235 de 3 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, -ABASTICOOP-, identificada con el Nit 805.019.331-7, con domicilio principal en Candelaria, Valle, en la dirección Km 1.6 vía Cali, Candelaria, Condominio Industrial La Nubia, Bodegas 75-76, medida que fue debidamente notificada el 3 de noviembre de 2015.

En el mismo acto donde se ordenó la toma de posesión, fue designado el doctor Martiniano Barona Valencia, en calidad de agente especial de la cooperativa -ABASTICOOP-, quien tomó posesión ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, en esta misma fecha.

El doctor Guillermo Rodríguez Martínez en calidad de apoderado de la representante legal saliente de la cooperativa ABASTICOOP, señora Martha Cecilia Ortegón Cardoso, interpuso acción de tutela contra la Supersolidaria, argumentando violación al derecho de contradicción, defensa y debido proceso, por haberse tomado posesión antes de vencerse el término de 15 días de traslado que habían sido otorgados por la Superintendencia para pronunciarse sobre los hallazgos de la visita, acción que fue admitida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Palmira, Valle del Cauca y comunicada a esta Superintendencia según oficio radicado bajo el No. 20154400330262 de 23 de noviembre de 2015. La respuesta a la referida acción de tutela fue debidamente presentada por parte de este órgano de supervisión al Juzgado mediante oficio No. 20151100254941 de 25 de noviembre de 2015.

Como consta en el oficio No. 5164 de 27 de noviembre de 2015, el juzgado tercero penal del circuito de Palmira, Valle del Cauca, informó a esta Superintendencia sobre el fallo de tutela No. 175 de primera instancia de fecha noviembre 27 de 2015, radicado en esta entidad bajo el No. 20154400339122 de 3 de diciembre de 2015, en el cual el Juzgado resolvió: *“...Como consecuencia de lo anterior, y para garantizar al agraviado el pleno goce de sus Derechos Constitucionales Fundamentales y protección que debe el Estado, **DEJAR** sin efecto la Resolución No. 2015100009235 de fecha 3 de noviembre de 2015 y **ORDENAR** a la Superintendencia de la Economía Solidaria disponga del traslado de quince (15) días hábiles inicialmente otorgado por este ente de control a la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, para que el informe de la visita técnica sea analizado por los órganos de administración y control y vigilancia y dar el trámite de conformidad con los hallazgos expuestos en el mismo, sea leído en la próxima sesión del Consejo de Administración a fin de que ese órgano colegiado se pronuncie expresamente sobre el tema y adopte las soluciones que a su juicio considere necesarias y de esta manera se permita a la accionante ejercer su derecho de defensa y contradicción”.*

Esta Superintendencia en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el juez constitucional, procedió a emitir la Resolución No. 2015330010375 de 3 de diciembre de 2015 mediante la cual ordenó suspender provisionalmente la Resolución No. 2015100009235 de 3 de noviembre de 2015 por la cual se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP. No obstante, mediante oficio No. 20151100264041 de la misma fecha, la Superintendencia de la Economía Solidaria impugnó ante el Juez Tercero Penal del Circuito de Palmira, el fallo de tutela No. 175 de primera instancia proferido por ese despacho judicial.

En cumplimiento al fallo de tutela No. 175 de primera instancia del 27 de noviembre de 2015, mediante oficio No. 20153100267461 de 4 de diciembre de 2015, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E), trasladó el informe de visita realizado a la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, fijando como plazo de respuesta, el 29 de diciembre de 2015.



*“Por la cual se ordena dar continuidad inmediata a los efectos jurídicos de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, y se prorroga la medida de toma de posesión”.*

Mediante radicado No. 20154400344422 de 10 de diciembre de 2015, se recibió en esta Superintendencia comunicación suscrita por el Agente Especial de ABASTICOOP, doctor Martiniano Barona Valencia, mediante la cual remitió los siguientes documentos: i) inventario preliminar de activos y pasivos contables de la Cooperativa Abastico de Colombia, ii) copia del acta de entrega realizada a la Gerente entrante de ABASTICOOP, doctora Martha Ortegón Cardoso, suscrita el 3 de diciembre de 2015 según lo ordenado por el fallo de tutela de primera instancia No. 175 del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Palmira, Valle, y iii) copia del acta de inspección de la Fiscalía General de la Nación No. 110016000101201500033 de 3 de diciembre de 2015.

El 18 de diciembre de 2015, la asamblea general extraordinaria universal de asociados de Abasticoop, decidió por unanimidad *“...no continuar desarrollando la cooperativa que constituyeron, razón por la cual optan por acordar voluntariamente la Disolución y Liquidación, acorde con el numeral 1 del artículo 107 de la Ley 79 de 1988...”*, lo cual fue informado a esta Superintendencia mediante comunicación radicada con el No. 20154400361382 del 29 de diciembre de 2015.

La respuesta al informe de visita de inspección solicitada en cumplimiento al fallo de tutela No. 175 del 27 de noviembre de 2015 fue entregada por parte de la Cooperativa Abastico de Colombia a esta Superintendencia en comunicación radicada bajo el No. 20154400358812 de 24 de diciembre de 2015.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante comunicación radicada con el No. 20154400359782 de 28 de diciembre de 2015, fue notificada de la providencia del 18 de diciembre de 2015, expedida por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, mediante la cual se resolvió: *“Anular la sentencia de tutela No. 175 de 27 de nov. de 2015 proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Palmira en el trámite de la acción de tutela presentada por la señora Martha Cecilia Ortegón Cardoso contra la Superintendencia de la Economía Solidaria, dejando a salvo las pruebas practicadas”*

Esta Superintendencia, dando cumplimiento al fallo citado en precedencia, expidió la Resolución No. 2016330000195 de 14 de enero de 2016 mediante la cual resolvió levantar la suspensión provisional de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP y ordenar continuar con la medida de toma de posesión dispuesta según Resolución 2015100009235 del 3 de noviembre de 2015.

Mediante oficio No. 095 del 22 de enero de 2016, a través del buzón [notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@supersolidaria.gov.co), esta Superintendencia fue notificada de la parte resolutoria del fallo proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Palmira, sin que se anexara copia completa del contenido del mismo, por lo que mediante oficio No. 20161100011521 de 27 de enero de 2016, este órgano de supervisión, a través de su representante judicial, solicitó al Juez Tercero Penal del Circuito de Palmira notificar en debida forma el fallo de tutela, circunstancia que tuvo lugar el 27 de enero de 2016, a través del correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad. En el citado proveído se resolvió: *“...Como consecuencia de lo anterior, y para garantizar al agraviado el pleno goce de sus Derechos Constitucionales Fundamentales y protección que debe el Estado, **DEJAR** sin efecto la Resolución No. 2015100009235 de fecha 3 de noviembre de 2015 y **ORDENAR** a la Superintendencia de la Economía Solidaria que en aras de amparar adecuadamente el **DEBIDO PROCESO** y el derecho de defensa de la actora, y en su lugar se ordene a la entidad accionada que emita un nuevo pronunciamiento de fondo con el análisis debido de los descargos y las pruebas aportadas por la **COOPERATIVA ABASTICO DE COLOMBIA, ABASTICOOP**, y de esta manera se permita a la parte accionante ejercer su derecho de defensa y contradicción”...*

Con oficio No. 20161100011781 de 27 de enero de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria a través de su representante judicial, impugnó el fallo de tutela antes referido.



*“Por la cual se ordena dar continuidad inmediata a los efectos jurídicos de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, y se prorroga la medida de toma de posesión”.*

Mediante radicado No. 20164400026172 de 29 de enero de 2016, el doctor Martiniano Barona Valencia, quien había sido designado como Agente Especial de la cooperativa ABASTICOOP, remitió a esta Superintendencia documento contentivo del *“DIAGNÓSTICO PRELIMINAR – GESTIÓN DESARROLLADA PERIODO COMPRENDIDO ENTRE NOVIEMBRE 3 DE 2015 Y DICIEMBRE 3 DE 2015”*.

Mediante oficio No. 20163300021441 de 11 de febrero de 2016, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) solicitó a la cooperativa ABASTICOOP, realizar entrega de la documentación relacionada con el proceso de liquidación voluntaria, fijando como plazo de respuesta a más tardar el 10 de febrero de 2016. El requerimiento de información fue remitido por este órgano de supervisión al correo electrónico [info@abasticoop.com](mailto:info@abasticoop.com) el 11 de febrero de 2016, según consta en el acta de comunicación, sin que se recibiera respuesta alguna de parte de la entidad vigilada.

Con oficio radicado bajo el número 20163100041961 de 12 de marzo de 2016, esta Superintendencia, a través de la Delegatura Asociativa para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, informó a la cooperativa ABASTICOP, que con la respuesta dada por la cooperativa a los hallazgos encontrados en la visita de inspección realizada del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015, los mismos no fueron desvirtuados y en consecuencia las causales que motivaron la medida de intervención se mantuvieron.

El 5 de abril de 2016, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, sala de decisión Constitucional, decidió el recurso de apelación contra la sentencia proferida por el juzgado Tercero Penal del Circuito de Palmira dentro de la acción de tutela presentada por la señora Martha Cecilia Ortegón Cardoso contra la Superintendencia de la Economía Solidaria, revocando la Sentencia del 22 de enero de 2016 y declarando improcedente la acción de tutela presentada por la señora Ortegón, en calidad de trabajadora y gerente saliente de la Cooperativa Abastico de Colombia. Copia del proveído fue radicado en la Superintendencia de la Economía Solidaria bajo el No. 20164400090762 de 15 de abril de 2016.

En virtud de la orden judicial referida, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, decretada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 2015100009235 de 3 de noviembre de 2015, actualmente se encuentra vigente y surtiendo efectos jurídicos.

La Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP se encuentra adelantando un proceso de liquidación voluntaria, (En estado de liquidación), tal como consta en certificado de fecha 20 de abril de 2016 emitido por la Cámara de Comercio de Palmira.

La referida liquidación contradice materialmente la toma de posesión vigente, en la medida que impide el ejercicio de la prerrogativa pública por parte del ente de supervisión, para que a través del agente especial designado, dé continuidad a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la intervenida.

En aras de salvaguardar la confianza pública y en cumplimiento del fallo de tutela proferido el 08 de abril de 2016 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, la Superintendencia ordenará dar continuidad inmediata a la toma de posesión de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, y en consecuencia, al ejercicio del cargo por parte del agente especial, como representante legal de la entidad vigilada, y por ende único facultado para la toma de decisiones al interior de la cooperativa.

En efecto, la intervención es una medida de carácter administrativo en la cual la Superintendencia toma en posesión los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada. Las finalidades de la misma radican en proteger el interés general, el sistema cooperativo, la confianza de los acreedores, preservar el orden público, evitar perjuicios graves e indebidos tanto a los asociados como a la sociedad en general.



*“Por la cual se ordena dar continuidad inmediata a los efectos jurídicos de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, y se prorroga la medida de toma de posesión”.*

Téngase presente que las finalidades de la toma de posesión son constitucionales, en el sentido de garantizar el interés general, el orden público y la confianza pública, propósitos diferentes y de mayor jerarquía que la voluntad particular, privada y específica de la liquidación voluntaria.

Ahora bien, durante el término en el que se tramitó la acción de tutela ya referenciada, y en la cual no estuvieron consolidados ni definidos los efectos jurídicos de la toma de posesión, a la superintendencia le fue materialmente imposible realizar in situ la función de evaluación, análisis y estudio de la situación administrativa, jurídica y financiera de la cooperativa ABASTICOOP a través del agente especial designado para este propósito. En consecuencia, con base en el Art. 228 constitucional y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se optará por prorrogar hasta por dos meses (2) la toma de posesión, lo cual permitirá materialmente cumplir con la función de evaluación, análisis y estudio de la situación actual de la cooperativa en materia administrativa, jurídica y financiera y adoptar las medidas a que haya lugar en sede administrativa.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Ordenar dar continuidad inmediata a los efectos jurídicos de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, identificada con el Nit 805.019.331-7, con domicilio principal en Candelaria, Valle, en la dirección Km 1.6 vía Cali, Candelaria, Condominio Industrial La Nubia, Bodegas 75-76, ordenada mediante la Resolución No. 2015100009235 de 3 de noviembre de 2015, como consecuencia de la orden judicial expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga el 08 de abril de 2016, notificada el 15 del mismo mes y año en esta Superintendencia.

**ARTÍCULO 2º.-** Prorrogar hasta por dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP.

**ARTICULO 3º.** Comunicar del contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANGEL OSSA PASTRANA**, en su calidad de liquidador de la Cooperativa Abastico de Colombia –ABASTICOOP-, en el kilómetro 1.6 vía Cali-Candelaria, condominio industrial La Nubia bodegas 75-76 de Candelaria-Valle, y al correo electrónico [info@abasticoop.com](mailto:info@abasticoop.com), advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, conforme lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011; al doctor **MARTINIANO BARONA VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.992.444, domiciliado en la ciudad de Cali, y al doctor **EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA**, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.533 de Cali.

**ARTICULO 4º.-**Ordenar al doctor **MARTINIANO BARONA VALENCIA**, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.992.444, dar continuidad inmediata al ejercicio de sus labores como agente especial de la Cooperativa Abastico de Colombia –ABASTICOOP- en virtud de la designación realizada mediante resolución No. 2015100009235 de 03 de noviembre de 2015, ratificada con la resolución No. 2016330000195 de 14 de enero de 2016.

**ARTICULO 5º.-**Ordenar al doctor **EVER EDUARDO ESCOBAR CORREA**, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.670.533 de Cali, dar continuidad inmediata al ejercicio de sus labores como revisor fiscal de la Cooperativa Abastico de Colombia –ABASTICOOP- en virtud de la designación realizada mediante resolución No. 2015100009235 de 03 de noviembre de 2015, ratificada con la resolución No. 2016330000195 de 14 de enero de 2016.



*“Por la cual se ordena dar continuidad inmediata a los efectos jurídicos de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Abastico de Colombia, ABASTICOOP, y se prorroga la medida de toma de posesión”.*

**ARTICULO 6º.**- Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a los Registradores y al Ministerio de Transporte, del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO 7º.**- Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida, realizar la inscripción de la medida adoptada en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 8º.**- Ordenar al agente especial realizar la publicación del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010. Igualmente ordenar la publicación del mismo en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan este proveído se harán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 9º.** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

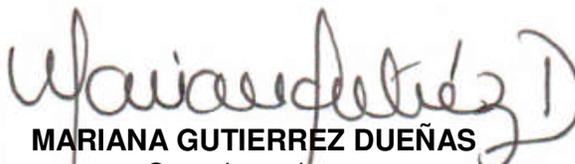
**ARTICULO 10º** Ordenar al agente especial comunicar a la compañía aseguradora el presente acto administrativo, de manera que se garantice el amparo de sus actuaciones.

**ARTICULO 11º** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

\*F\_RAD\_S\*

  
**MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS**  
Superintendente

Proyectó: Sandra Jeannette Camargo  
Revisaron: Luis Jaime Jiménez Morantes  
José Rodrigo Vargas - Luz J. Duque  
Magda Espinosa